

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1637 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.485/1984, promovido por «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.485/1984, interpuesto por «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1984, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra resolución dictada por el Ministerio de Industria y Energía, mediante Orden de fecha 20 de febrero de 1984, en virtud de la cual se desestimaba el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio, contra Resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector Naval, de 20 de julio de 1983; sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1638 *ORDEN de 30 de diciembre de 1986 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A, B y C».*

«Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 948, 949 y 950, denominados «Marismas A, B y C», otorgados por Real Decreto 874/1980, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga, por tres años, para los citados permisos.

Informados favorablemente los expedientes por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Marismas A, B y C», una prórroga de tres años para los periodos de sus vigencias, a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las superficies prorrogadas y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Segunda.-Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, durante la vigencia de esta prórroga, trabajos de investigación con una inversión mínima de 400 pesetas por hectárea y año que se mantengan en vigor.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de, recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por cada hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga que se concede.

Quinta.-Dentro de dicho plazo, los titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos, resguardos acreditativos de haber constituido, en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta, se considerarán condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.-Las áreas que, con motivo de esta prórroga, se segregan de los permisos pasarán a ser francas y registrables, a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad, que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

1.1 Areas de los permisos de las marismas A, B y C que se segregan

PERMISO DE LAS MARISMAS A

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
<i>Area segregada número 1</i>		
1	37° 10'	6° 45'
2	37° 10'	6° 38'
3	37° 09'	6° 38'
4	37° 09'	6° 41'
5	37° 08'	6° 41'
6	37° 08'	6° 44'
7	37° 07'	6° 44'
8	37° 07'	6° 45'
<i>Area segregada número 2</i>		
1	37° 08'	6° 39'
2	37° 08'	6° 37'
3	37° 07'	6° 37'
4	37° 07'	6° 39'
<i>Area segregada número 3</i>		
1	37° 09'	6° 37'
2	37° 09'	6° 36'
3	37° 08'	6° 36'
4	37° 08'	6° 37'
<i>Area segregada número 4</i>		
1	Límite protección arroyo de la Rocina.	6° 36'
2	Límite protección arroyo de la Rocina.	6° 34'
3	37° 09'	6° 34'
4	37° 09'	6° 36'
<i>Area segregada número 5</i>		
1	Límite protección arroyo de la Rocina.	6° 30'
2	Límite protección de la carretera comarcal 445.	Límite protección de la carretera comarcal 445.
3	Límite protección de la carretera comarcal 445.	6° 30'